

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Alta Realitat S.L.

Demandadas: Erlock Films y Ulrich Thomsen

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1393/2007 ⁽¹⁾ en el sentido de que el juez nacional que conoce de la causa puede determinar si un destinatario entiende un idioma a la vista de todo lo que obre en autos a su disposición?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

2) ¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1393/2007 en el sentido de que de haber determinado el juez nacional que conoce de la causa que [el] destinatario entiende un idioma a la vista de todo lo que obre en autos a su disposición, no debe en tal caso ofrecérsele al destinatario la posibilidad de rechazar el documento por quien lleva a cabo el acto de comunicación?

3) ¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1393/2007 en el sentido de considerar que si el destinatario de una notificación rechaza un documento redactado en un determinado idioma ante una declaración por parte del juez que conoce de la causa del nivel de comprensión suficiente por parte de tal persona de ese idioma, el rechazo del documento no está justificado, pudiendo el juez que conoce de la causa aplicar las consecuencias previstas en la legislación del estado de origen a este tipo de rechazo de documento no justificado, e incluso si así lo prevé la normativa procesal del estado de origen, te[n]er por notificado el documento al destinatario?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo. DO L 324, p. 79.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Mercantil n° 9 de Barcelona (España) el 12 de agosto de 2014 — Youssef Drame Ba/Catalunya Caixa S.A.

(Asunto C-385/14)

(2014/C 388/05)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Mercantil n° 9 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Youssef Drame Ba

Demandada: Catalunya Caixa S.A.

Cuestiones prejudiciales

Como el sistema español determina en su artículo 43 LEC ⁽¹⁾ ese efecto suspensivo o prejudicial de la acción individual entablada de forma paralela por el consumidor hasta que recaiga sentencia firme en el procedimiento colectivo, quedando vinculado a lo que se decida en ésta, sin haber tenido oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga ni proponer medios de prueba con plenitud de armas:

1) ¿Puede considerarse un medio o mecanismo eficaz conforme al artículo 7.1 de la Directiva 93/13/CE[E] ⁽²⁾?

- 2) ¿Hasta qué punto ese efecto suspensivo supone un obstáculo para el consumidor y, por tanto, una infracción del artículo 7.1 de la citada Directiva a la hora de denunciar la nulidad de aquellas cláusulas abusivas incorporadas a su contrato?
- 3) El hecho de que el consumidor no pueda desvincularse de la acción colectiva, ¿supone una infracción del artículo 7.3 de la Directiva 93/13/CE[E]?
- 4) ¿O, por el contrario, el efecto suspensivo del artículo 43 LEC es ajustado al artículo 7 de la Directiva 93/13/CE[E] al entender que los derechos del consumidor están plenamente salvaguardados por esa acción colectiva, arbitrando el ordenamiento jurídico español otros mecanismos procesales igualmente eficaces para la tutela de sus derechos y por un principio de seguridad jurídica?

⁽¹⁾ Ley de Enjuiciamiento Civil

⁽²⁾ Directiva 93/13/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada por el Klagenævnet for Udbud (Dinamarca) el 20 de agosto de 2014 — MT Højgaard A/S y Züblin A/S/Banedanmark

(Asunto C-396/14)

(2014/C 388/06)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Klagenævnet for Udbud

Partes en el proceso principal

Demandantes: MT Højgaard A/S y Züblin A/S

Demandada: Banedanmark

Cuestión prejudicial

En circunstancias como las del procedimiento principal, ¿se opone el principio de igualdad de trato recogido en el artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 51 de dicha Directiva, a que una entidad adjudicadora adjudique el contrato a un licitador que no había solicitado ser preseleccionado y que, por lo tanto, no fue preseleccionado?

⁽¹⁾ Directiva de 31 de marzo de 2004 sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 2 de septiembre de 2014 por Quimitécnica.com — Comércio e Indústria Química, S.A., y José de Mello — Sociedade Gestora de Participações Sociais, S.A., contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 26 de junio de 2014 en el asunto T-564/10, Quimitécnica.com y de Mello/Comisión

(Asunto C-415/14 P)

(2014/C 388/07)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrentes: Quimitécnica.com — Comércio e Indústria Química, S.A., y José de Mello — Sociedade Gestora de Participações Sociais, S.A. (representante: J. Calheiros, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea